

ELECCIÓN DE LOS OFICIOS MAYORES MEDIANTE INSACULACIÓN (1633-1707)

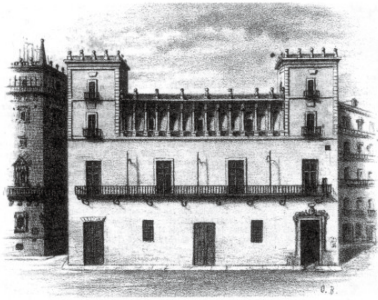
	1633-1645	1646-1647	1648-1707
Jurados	Extracción de 2 insaculados de la primera bolsa de ciudadanos, 2 de la segunda y 2 de la de caballeros	Revocación de la insaculación y sustitución por el sistema anterior	Idéntico sistema de elección que en 1633-1645
Racional	Extracción de 1 ciudadano de la primera bolsa		Idéntico sistema de elección que en 1633-1645
Síndico	Es designado por el consejo general. No se ve afectado por la insaculación		Designado por el consejo general. Desde 1670 la asamblea elegía 6 insaculados de la primera bolsa, sorteaba 3 y designaba 1 por votos secretos
Justicia civil	Extraído alternativamente a partir de la bolsa de caballeros y de la primera de ciudadanos		Extraído alternativamente a partir de la bolsa de caballeros y de las dos bolsas de ciudadanos conjuntamente
Justicia criminal	Extraído alternativamente a partir de la bolsa de caballeros y de la primera de ciudadanos		Extraído alternativamente a partir de la bolsa de caballeros y de las dos bolsas de ciudadanos conjuntamente
Almotacén	Extraído alternativamente a partir de la bolsa de caballeros y de la primera de ciudadanos		Extraído alternativamente a partir de la bolsa de caballeros y de las dos bolsas de ciudadanos conjuntamente

costo del envío de infantes a Tortosa en el contexto de la revuelta catalana. Esta suma de factores dificultó enormemente el pago de las pensiones de los censales, asunto que se convirtió en el principal problema durante la segunda mitad del siglo y exigió adoptar medidas excepcionales desde 1660, que hubieron de extremarse en las décadas siguientes. Con todo, el débito municipal alcanzó sus valores más elevados a principios del siglo XVIII, evidenciando la precaria situación de la hacienda municipal en los últimos años de la época foral.

El gobierno y la fiscalidad del municipio borbónico

[RICARDO FRANCH BENAVENT –UVEG–]

La abolición de los fueros supuso el fin del sistema de gobierno municipal característico del periodo anterior, suprimiéndose el *Consell General* y sustituyéndose la insaculación por la designación directa por parte del monarca de regidores vitalicios según el modelo castellano. La discrepancia existente entre las propuestas del presidente de la chancillería y la Cámara de Castilla determinó la elevada entidad de los miembros de la nueva corporación: fueron un total de 32 regidores, de los que 24 pertenecían a la clase de caballeros y 8 a la de ciudadanos. Esta estructura se mantuvo hasta 1736, cuando el número de regidores se redujo a los 24 inicialmente previstos, dos tercios de los cuales se reservaron para la nobleza y el resto para la categoría de los ciudadanos. También el cargo de corregidor, que presidía la corporación, controlaba su gobierno político y económico y administraba la justicia ordinaria tanto en la capital como en su circunscripción, experimentó bastantes cambios a lo largo de la centuria. Aunque fue ejercido inicialmente por el gobernador militar de Valencia, entre 1718 y 1770 se vinculó con la intendencia, restableciéndose de nuevo esta asociación a partir



de 1797. El corregidor era auxiliado por dos alcaldes mayores, expertos en derecho que ejercían su jurisdicción por delegación y le asesoraban en sus labores de gobierno. Hasta mediados de la centuria eran seleccionados por el propio corregidor, lo que reforzó su poder y favoreció su ejercicio abusivo. A partir de 1749 fueron designados por el monarca entre una terna de candidatos propuestos por la Cámara de Castilla, lo que contribuyó a su profesionalización. La estructura del gobierno municipal se completaba con la figura del síndico procurador general, que era elegido anualmente entre los propios regidores con el fin de velar por la defensa de los intereses de la ciudad, y con los cargos de diputados y síndico personero del común que se crearon tras los motines de 1766 con el fin de controlar la gestión económica de la corporación.

RELACIÓN DE LOS CORREGIDORES DE VALENCIA ENTRE 1707 Y 1809

Nombre	Años ejercicio
Nicolás Castellví Vilanova	1707-1708
Antonio del Valle	1708-1712
Gaspar Matías Salazar	1712-1713
Antonio del Valle	1713-1716
Antonio Orellana Tapia	1716-1718
Luis Antonio de Mergelina Mota	1718-1725
Clemente de Aguilar	1725-1727
Francisco Salvador de Pineda	1727-1735
José de Fonsdeviela y Lostal, marqués de la Torre	1737-1741
Francisco Driget y Fabre, marqués de Malespina	1741-1754
Pedro Rebollar de la Concha	1754-1757
José de Avilés Iturbide, marqués de Avilés	1758-1763
Andrés Gómez de la Vega	1763-1770
Diego Navarro Gómez	1770-1773
Juan de Cervera	1774-1777
Joaquín Pareja Obregón	1778-1781
Juan Pablo Salvador de Asprer	1781-1785
Joaquín Pareja Obregón	1785-1797
Francisco Javier Azpiroz Garroberea	1797-1800
Jorge Palacios de Urdaniz	1799-1801
Cayetano de Urbina y Urbina	1801-1807
Francisco Javier Azpiroz Garroberea	1807-1809

Fuente: Giménez (2006), p. 580

En el gobierno municipal, el corregidor era auxiliado por dos alcaldes mayores, expertos en derecho que ejercían su jurisdicción por delegación y le asesoraban en sus labores. Hasta mediados de la centuria eran seleccionados por el propio corregidor, lo que reforzó su poder y favoreció su ejercicio abusivo. A partir de 1749 fueron designados por el monarca entre una terna de candidatos propuestos por la Cámara de Castilla, lo que contribuyó a su profesionalización. La estructura del gobierno municipal se completaba con la figura del síndico procurador general, que era elegido anualmente entre los propios regidores con el fin de velar por la defensa de los intereses de la ciudad, y con los cargos de diputados y síndico personero del común.

Ayuntamiento de Valencia, la *Casa de la Ciutat*, reconstruida después del incendio de 1585. Litografía de 1865. Valencia, Biblioteca Serrano Morales.

El cambio del sistema de gobierno municipal acentuó el proceso de aristocratización que se había experimentado ya en el periodo foral. Además de invertirse en el nuevo municipio la relación existente entre ciudadanos y nobles en favor de estos últimos, la presencia de la nobleza titulada adquirió entre dicho sector un peso abrumador (GARCÍA MONERRIS, 1988, 59). Pero, además, la equiparación de los ciudadanos de inmemorial o insaculados con los hidalgos castellanos que se dispuso en 1724 reforzó la condición nobiliaria del conjunto de los regidores. A pesar de ello, la obtención de este cargo se fue convirtiendo a lo largo de la centuria en la vía para la consagración del ascenso social experimentado por los sectores más enriquecidos de la burguesía y la pequeña nobleza. Este proceso fue favorecido por la venta de la mitad de las plazas de regidor que se dispuso en 1739, las cuales fueron adquiridas por personas de dicha procedencia. La enajenación ulterior de algunas de estas plazas por parte de sus propietarios amplió aún más el papel que jugaron en la renovación de la oligarquía municipal. En el resto de los casos, las vacantes se cubrían entre los pretendientes que las solicitaban, precediendo el informe emitido por la



Además del gobierno de la ciudad, la monarquía también logró controlar la hacienda municipal, orientando sus recursos en función de sus propios intereses. En 1709 su administración fue encomendada al superintendente general de rentas, función que fue asumida después por el intendente, a quien se otorgó, además, en 1713, la jurisdicción privativa en materia de rentas y abastecimiento urbano. No obstante, el intendente canalizó la intervención de los regidores en la materia a través de la creación de una junta integrada por dos de ellos, el síndico procurador general y otros cargos administrativos de la ciudad y la intendencia.

Joaquín Pareja Obregón, corregidor de Valencia entre los años 1778-1781 y 1785-1797. Pintura de Vicente López. Museo de Bellas Artes de Valencia, Colección de la Real Academia de San Carlos.

audiencia sobre cada uno de ellos y la elaboración de la consiguiente terna por parte de la Cámara de Castilla. El examen de los candidatos revela la escasa participación de la nobleza titulada, procediendo la mayoría de ellos de tres categorías básicas: hacendados, militares y doctores en derecho. Así mismo, si en los años iniciales el mérito fundamental que se alegaba era la fidelidad y los servicios prestados al monarca durante la guerra de Sucesión, progresivamente este argumento fue desplazado por la insistencia en la categoría social del pretendiente y la riqueza de que disponía. De esta forma, el creciente absentismo y el desinterés por la obtención del cargo de regidor de que hizo gala la vieja nobleza favoreció el acceso al poder de una nueva oligarquía que basaba su poder económico en la propiedad inmobiliaria y cuya riqueza le había facilitado su integración en el estamento nobiliario.

Además del gobierno de la ciudad, la monarquía también logró controlar la hacienda municipal, orientando sus recursos en función de sus propios intereses. En 1709 su administración fue encomendada al superintendente general de rentas, función que fue asumida después por el intendente, a quien se otorgó, además, en 1713, la jurisdicción privativa en materia de rentas y abastecimiento urbano. No obstante, el intendente canalizó la intervención de los regidores en la materia a través de la creación de una junta integrada por dos de ellos, el síndico procurador general y otros cargos administrativos de la ciudad y la intendencia. La estructura administrativa de la época foral fue reformada en 1718, cuando se eliminaron las claverías y se creó en su lugar la Contaduría de Propios y Arbitrios, regida por un mayordomo que centralizaba la administración de los recursos, los cuales se depositaban en una caja de caudales específica, suprimiendo la *Taula de Canvis*. La fiscalización del sistema por parte del poder real se incrementó aún más a partir de la creación en 1760 de la Contaduría General de Propios y Arbitrios. Finalmente, en 1766 se organizó la Junta de Propios y Arbitrios del municipio, en la que se incrementó la participación de la sociedad civil en la administración de los recursos al integrar a tres representantes de los acreedores censalistas de la ciudad. Su actividad contribuyó a sanear la hacienda municipal promoviendo la amortización de la enorme deuda que se había acumulado desde mediados del siglo XVII. La reducción de la tasa de interés de los censales del 5 al 3% que se dispuso a partir de 1750 facilitó también el proceso, en el que colaboraron en gran medida los acreedores renunciando a parte de los intereses y el capital que se les debía a cambio de la percepción inmediata de la cantidad restante. Realmente, la política fiscal que se impuso a la ciudad fue muy perjudicial para estos últimos, que estaban constituidos básicamente por las instituciones eclesiásticas, las cuales acaparaban el 67,8% de la deuda municipal existente en 1766 (GIMÉNEZ CHORNET, 2002, 249). Las reformas que se realizaron en 1707 y 1718 eliminaron algunos de los impuestos más importantes que percibía la ciudad, como la sisa sobre el trigo en el primer caso y la que gravaba el consumo de carne en el segundo, lo que provocó una drástica reducción de los ingresos totales (cuadro I). De ahí la oposición que aquellos sectores plantearon a dichas reformas, que se vincularon, además, con la creación de nuevos impuestos destinados a abonar las contribuciones estatales, como es el caso de los derechos exigidos a las mercancías que entraban por las puertas de la ciudad. La recaudación obtenida por estos últimos superó a partir de la década de 1730 el cupo asignado a la ciudad en concepto de

equivalente, con cuya finalidad se había creado, generando un elevado excedente que fue absorbido por la Real Hacienda. La política de saneamiento de la hacienda municipal le resultó también muy beneficiosa, ya que pudo incrementar los impuestos que percibía sobre sus recursos, sobre todo para hacer frente a las graves dificultades que se produjeron a partir de la década de 1790.

CUADRO I

Evolución y composición de la media anual de los ingresos de la ciudad de Valencia entre 1700 y 1728 (datos en libras valencianas)

Concepto	1700-1705	%	1711-1716	%	1721-28	%
Sisas trigo	17.208,05	12,34		0,00	7.352,38	8,17
Sisas carne	57.508,67	41,22	56.825,76	40,38	25.746,98	28,62
Beneficios abasto carne	11.500,00	8,24	11.500,00	8,17	1.218,00	1,35
Sisas vino	28.025,14	20,09	26.729,03	18,99	40.729,01	45,28
Sisas nieve	5.362,36	3,84	10.123,91	7,19	4.342,17	4,83
Mercadería	31.628,85	22,67	34.761,57	24,70		0,00
Aduana de mar		0,00		0,00	13.358,57	14,85
Otros	5.479,57	3,93	791,50	0,56	4.559,22	5,07
TOTAL	156.712,64	100,00	140.731,77	100,00	97.306,33	100,00

Fuente: Giménez Chornet (2002), pp. 180-185

Las instituciones del reino

[EMILIA SALVADOR ESTEBAN –UVEG–]

Las cortes han mantenido a lo largo del tiempo la consideración de instancia política representativa del poder regnícola; pero el ejercicio de esa función en los extensos periodos entre cortes ha suscitado un debate. Aunque tradicionalmente se ha atribuido a la Diputación del General o Generalitat, recientes estudios han demostrado la asunción de este cometido por las Juntas de Estamentos, llegando algunos a reducir aquella a un mero organismo de gestión económica. Los frecuentes contenciosos entre las dos instituciones por arrogarse, respectivamente, la representación del reino revelan, sin embargo, que ambas la compartían. Las causas básicas de la confusión existente al respecto se derivan, por una parte, de la indefinición legal que afecta a estas instituciones en pugna, sobre todo en el caso de las juntas estamentales. Por otro lado, resulta evidente la calculada ambigüedad mostrada por la corona en los conflictos entre Generalitat y juntas estamentales. En efecto, los sucesivos monarcas evitaron escrupulosamente tomar partido en las confrontaciones habidas entre ambas, porque a ellos más que a nadie interesaba mantener la división de fuerzas en aquellos organismos que defendían los intereses de los distintos territorios de la plural monarquía hispánica.

Aunque de alcance regnícola, cortes, diputación y juntas de estamentos mantuvieron una especial relación con la ciudad de Valencia, menos intensa en el caso de las primeras, especialmente relevante en el de las juntas estamentales. El ordenamiento foral establecía que las cortes que se debían convocar durante el primer mes de cada nuevo reinado tenían que celebrarse en la capital del reino. Las restantes –de cadencia trienal– se